

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 12 de enero del 2017, los Diputados Ernesto Fidel González Pérez, Beatriz Alarcón Adame, Rossana Agraz Ulloa, Eloísa Hernández Valle y Rosaura Rodríguez Carrillo, integrantes de la Comisión de Turismo, presentaron la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formule y expida el Reglamento de la Ley 494 de Fomento y Desarrollo Turístico del Estado y los Municipios de Guerrero, conforme a la atribución concedida en la fracción XXXI del artículo 12 de dicha ley, en los siguientes términos:

*“La actividad turística, para el Estado de Guerrero, representa casi el 30% del Producto Interno Bruto del estado y buena parte se centra en Acapulco, que a su vez concentra el 24% de la población estatal, pero también mantiene el deshonroso primer lugar nacional en número de homicidios.*

*De acuerdo a los registros de la actividad hotelera en centros turísticos realizados por la Secretaría de Turismo, Acapulco ocupa el segundo lugar nacional en número de visitantes, al recibir 10.5 % del total de turistas nacionales, luego del Distrito Federal.*

*El turista internacional muestra una reorientación hacia otros destinos del país. Ixtapa– Zihuatanejo y Acapulco se ubican en los lugares octavo y noveno al participar con el 1.5 % y 1.4 %, respectivamente, Taxco participó con 0.3 por ciento.*

*Esta afluencia turística en los últimos años, ha tenido índices de incremento de 25.9 por ciento respecto a la afluencia captada en el año 2013. Desde luego,*

*Guerrero tiene muchos atractivos turísticos además de Acapulco, Ixtapa-Zihuatanejo y Taxco. Hay, en la zona de la montaña, espectáculos naturales majestuosos que podrían ofrecer turismo ecológico y de aventura.*

*En este sentido, acorde a la importancia que representa el sector en la economía de la entidad, en el estado de Guerrero contamos con un marco jurídico que esencialmente se distiende a partir de lo establecido en la Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 17 de diciembre de 2015; y de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de noviembre de 2014.*

*Esta última ley contiene novedosas acciones en la materia, que ha considerado algunos aspectos que se venían asistiendo sin el debido soporte legal, tal es el caso de haber incluido a los Municipios desde su nominación subrayando con ello que éstos no pueden excluirse de su responsabilidad en acciones tendientes al cuidado del turismo y ha enlistado veinte atribuciones de su competencia dejando la opción de que se incluyan más.*

*Se ha destacado que esta Ley se ha dado a la tarea de regular una actividad común e influyente en la actividad turística y que carecía de normatividad como lo es la que desarrollan muchos de los vecinos de nuestro Ayuntamiento que teniendo la posibilidad de contar con espacios, los destinan para albergar turistas, con diversas características a las formales pero que han requerido sumarse éstas acciones que venían desarrollándose bajo el concepto de alojamiento turístico temporal u oferta extra hotelera— por ser menor de tres meses— habiéndose ahora desarrollado el término alojamiento turístico eventual, incluyente de actividades de hospedaje en todo tipo de instalaciones no hoteleras<sup>1</sup>, esta y otras figuras por disposición de la ley deben de normarse en el Reglamento correspondiente que debe expedir el Gobernador del Estado, conforme a la siguientes disposiciones:*

*Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*[...]*

<sup>1</sup> **Choy García, Sonia Angélica** MARCO JURÍDICO EN MATERIA TURÍSTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO. Necesaria creación de la Ley Reglamentaria de la Ley 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero. <http://www.uaa.edu.mx/assets/descargas/pdf/ponencias-foro-turismo-2016/6.pdf>

XIV. *Reglamento: El de la Ley de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero;*

[...]

*Artículo 6o. Todas las entidades, órganos administrativos desconcentrados, unidades administrativas, establecimientos públicos de bienestar social y organismos públicos descentralizados, cuyas actividades correspondan al fomento y la promoción turística se regirán por esta ley y su Reglamento, y en lo que corresponda por los ordenamientos que les dieron origen, quedando sectorizados a la Secretaría de Fomento Turístico.*

*Artículo 12. Además de las que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, son atribuciones del Gobernador del Estado, que se ejercerán por sí mismo o a través de la Secretaría:*

*XXXI. Formular el Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Turístico del Estado, así como las modificaciones al mismo, y*

*En cuanto hace al régimen transitorio de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, el Congreso del Estado determino en cuanto nos interesa lo siguiente:*

*SEGUNDO. Se abroga la Ley Número 137 de Turismo del Estado de Guerrero, publicada el martes 24 de febrero de 2004 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

*TERCERO. En lo que no se opongan a la presente Ley, las disposiciones reglamentarias emitidas con fundamento en la Ley Núm. 137, de Turismo del Estado, mantendrán su vigencia hasta en tanto se expide el Reglamento de esta Ley y el Reglamento Interior de la Secretaría.*

*CUARTO. Se abrogan la Ley de Fomento al Turismo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 70, el lunes 17 de agosto de 1987, y el Reglamento Interior de la Promotora Turística de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 28, el martes 5 de abril de 2005; pero mantendrán su vigencia, en lo que no se oponga a*

*la presente ley, hasta en tanto se expiden los nuevos ordenamientos que actualicen y adecuen el objeto, los objetivos y las atribuciones de la Promotora Turística de Guerrero.*

*DÉCIMO. Para la exacta observancia y aplicación de esta Ley, el Gobernador del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley, el de la Comisión Intersecretarial de Turismo y el Reglamento Estatal de Imagen Turística, así como la actualización del Reglamento Interno de la Secretaría, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales. También deberá realizar y expedir en el mismo plazo, la reforma, actualización y adecuación de los ordenamientos que regulen los Fideicomisos para la Promoción Turística, las Oficinas de Convenciones y Visitantes, la Procuraduría Estatal del Turista, el Comité Técnico de Vigilancia de Tiempo Compartido y la Promotora Turística de Guerrero.*

*Como puede advertirse, no obstante y a pesar de las innovaciones y bondades que el cumplimiento de esta Ley pudiera aportar al estado, lo cierto es que a la fecha no cuenta aún con ese instrumento legal que le permitirá ser aplicada en plenitud, y que conforme al régimen transitorio, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tuvo hasta el nueve de mayo de dos mil quince, para expedir el Reglamento respectivo.*

*Así pues, en su aplicación se ve mermada su eficacia, por tanto resulta necesaria su creación y puesta en vigor a efecto de los sectores privados y públicos que tienen injerencia en el desarrollo del sector turístico puedan encontrar en la aplicación de la ley 494 un elemento útil que responda los requerimientos de los sectores involucrados, aspecto que se encuentra paralizado pues la fracción XXXI, del artículo 12, de la citada ley 494, establece como una atribución exclusiva para el Ejecutivo del Estado la de formular el Reglamento de esta Ley de Fomento y Desarrollo Turístico del Estado, lo que hace procedente que este Congreso del Estado de forma respetuosa dirija exhorto al Gobernador del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, para que de forma urgente expida el Reglamento de la Ley 494 de Fomento y Desarrollo Turístico del Estado y los Municipios de Guerrero”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 12 de enero del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Ernesto Fidel González Pérez, Beatriz Alarcón Adame, Rossana Agraz Ulloa, Eloísa Hernández Valle y Rosaura Rodríguez Carrillo, integrantes de la Comisión de Turismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de su Sexagésima Primera Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formule y expida el Reglamento de la Ley 494 de Fomento y Desarrollo Turístico del Estado y los Municipios de Guerrero, conforme a la atribución concedida en la fracción XXXI del artículo 12 de dicha ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Remítase a las autoridades señaladas para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ROSSANA AGRAZ ULLOA**

**ISABEL RODRÍGUEZ CÓRDOBA**

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE SU SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL LICENCIADO HÉCTOR ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, FORMULE Y EXPIDA EL REGLAMENTO DE LA LEY 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, CONFORME A LA ATRIBUCIÓN CONCEDIDA EN LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 12 DE DICHA LEY.)